

Foro Europeo de la Discapacidad

Manifiesto de las mujeres con discapacidad de Europa

**adoptado en Bruselas el 22 de febrero de
1997 por el Grupo de Trabajo sobre la
Mujer frente a la Discapacidad del Foro
Europeo de la Discapacidad**

**Revisión de las recomendaciones del
Seminario de Expertos de las Naciones
Unidas sobre Mujeres con Discapacidad
celebrado en Viena en 1990, y aplicación de
las Normas Uniformes de la ONU sobre la
igualdad de oportunidades para las personas
con discapacidad**

© Foro Europeo de la Discapacidad. Se anima a los lectores de este documento a que lo copien y lo difundan ampliamente, sin olvidar mencionar su fuente.

El documento se encuentra disponible en todas las lenguas de trabajo de la UE (DA, DE, EL, EN, ES, FI, FR, IT, NL, PT, SV). El documento está disponible, previo encargo, en disquete y en macrotipo.

Impreso en marzo de 1998 – Primera impresión: marzo de 1997 – Traducción: Context Language Services.

Introducción de la Presidencia del FED

Cuando se firmaron los Estatutos del Foro Europeo de la Discapacidad y vio la luz una organización europea de personas con discapacidad de carácter independiente, nuestros miembros expresaron su más firme compromiso con las cuestiones relativas al género y con la promoción de la igualdad entre los géneros en nuestros órganos rectores y en todos y cada uno de los aspectos de nuestro trabajo. Dicho compromiso constituye una premisa fundamental inherente a nuestros Estatutos y conforme a las disposiciones legales vigentes, y no una mera aspiración o declaración de intenciones.

A pesar del camino que aún nos queda por recorrer para conseguir nuestra meta, no me cabe duda de que estamos avanzando. Y en este sentido, todo lo que yo pueda decir sobre la importancia de este Manifiesto será poco pues, además de proporcionar referencias y posiciones vitales para la promoción de la igualdad de oportunidades de las mujeres y niñas con discapacidad de toda la Unión Europea, este documento constituye una llamada a la toma de conciencia y a la cooperación tanto en el seno del movimiento en favor de las personas con discapacidad, como en el movimiento femenino y en la sociedad en general.

Confío en que el Manifiesto servirá de fuente de inspiración a las mujeres y niñas con discapacidad de la Unión Europea para reafirmar sus derechos humanos. No por casualidad se trata de uno de nuestros primeros documentos sobre las políticas que pretendemos desarrollar, del que, como presidente del Foro, tengo motivos de sobra justificados para sentirme orgulloso. Mi más cordial enhorabuena a todas las mujeres que han contribuido a redactar este Manifiesto: han conseguido un excelente programa para el cambio, que refleja además los valores y los principios que tendrán que ir conformando nuestro trabajo.

Prefacio

El presente Manifiesto es una recopilación de recomendaciones destinadas a mejorar la vida de las mujeres y niñas con discapacidad de la Unión Europea. Se basa en la revisión de las recomendaciones del Seminario de Expertos de la ONU sobre Mujeres con Discapacidad celebrado en Viena en 1990. El grupo de estudio sobre la mujer frente a la discapacidad, apoyado por la DG V/E.3 de la Comisión Europea y establecido en el marco del programa HELIOS II, revisó el documento durante el segundo semestre de 1996. Este mismo grupo, convertido ahora en el Grupo de Trabajo sobre la Mujer frente a la Discapacidad del Foro Europeo de la Discapacidad, adoptó el Manifiesto el 22 de febrero de 1997, en Bruselas, y tratará de aplicarlo. Han contribuido de manera especial a la elaboración de este documento: Anneli Joneken (editora), miembro del Consejo Nacional Sueco de Personas con Discapacidad (HSO), y Maria Brättemark, miembro de la Secretaría del FED.

El propósito primero de este Manifiesto es informar y alertar a las mujeres y niñas con discapacidad sobre su situación, sus derechos y sus responsabilidades. Pero, además, pretende sensibilizar a la Comisión Europea, el Parlamento Europeo, los Estados miembros, el movimiento europeo de personas discapacitadas y el movimiento femenino sobre la falta de atención a las diferencias por razón de género entre mujeres/niñas con discapacidad y hombres/niños con discapacidad. El Manifiesto constituye una herramienta para la capacitación de las mujeres con discapacidad.

Durante demasiado tiempo la atención de todos los actores del movimiento en favor de las personas con discapacidad la centró la discapacidad, mientras las personas con discapacidad quedaban relegadas al olvido. Las situaciones y necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad han estado desatendidas, y así, a pesar de que más de la mitad de la población con discapacidad europea la forman mujeres y niñas, éstas siempre han estado infrarrepresentadas.

El Grupo de Trabajo sobre la Mujer frente a la Discapacidad del FED ha tratado de ser lo más completo posible en la redacción del Manifiesto. Resulta por ello posible que algunos de los artículos no sean fáciles de interpretar, o resulten difíciles de aceptar como hechos reales, para determinados lectores. Se debe considerar el Manifiesto como un instrumento para el debate, para la toma de decisiones, para su aplicación en forma de leyes, políticas, etc., y para generar planes de acción. Los autores del documento tuvieron presentes a todas las mujeres y niñas con discapacidad, sin importar su origen, religión, raza, orientación sexual, edad o tipo de discapacidad.

Se trata de un instrumento destinado a todas las organizaciones de mujeres con discapacidad, a otras organizaciones de mujeres y a las organizaciones en favor de las personas discapacitadas en general, así como a los políticos de los Estados miembros, de la Unión Europea, y también a nivel paneuropeo e internacional. Puede ser utilizado para incorporar la perspectiva del género a todos los niveles de la toma de decisiones. El Manifiesto puede y debe seguir siendo desarrollado de manera paulatina por las mujeres con discapacidad y sus organizaciones, y tendrá que ser sometido a revisiones periódicas.

Además puede y debe conducir a propuestas de proyectos para llevar a cabo partes sustanciales de este plan de emancipación. Será un recurso que pueda utilizar el Foro Europeo de la Discapacidad para poner en marcha un instrumento de acción positiva en favor de las mujeres y niñas con discapacidad de la Unión Europea.

Mi reconocimiento a las mujeres que participaron en el Seminario sobre Mujeres con Discapacidad de Viena y en la Conferencia de Pekín, fuente de inspiración de este Manifiesto ahora disponible en 11 idiomas europeos. Un Manifiesto que muestra la fuerza de las mujeres con discapacidad en el proceso de toma de decisiones comunitario.

Lydia Zijdel

*Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la
Mujer frente a la Discapacidad del FED*

28 de febrero de 1997

Introducción

¿Qué entendemos por mujeres con discapacidad o mujeres discapacitadas? El concepto de mujeres y niñas con discapacidad incluye a mujeres con cualquier clase de discapacidad, mujeres con deficiencias físicas, auditivas, visuales o mentales, sean éstas visibles o no, incluidas mujeres con enfermedades mentales o problemas de salud mental, dificultades de aprendizaje o enfermedades crónicas tales como la diabetes, enfermedades renales y cardíacas, epilepsia, VIH/sida, o enfermedades que afectan sobre todo a la mujer tales como el cáncer de mama, la artritis, el lupus, la fibromialgia y la osteoporosis. El término también incluye a las niñas y mujeres con discapacidad de cualquier edad, residentes en áreas rurales o urbanas, sin importar la gravedad de su discapacidad, ni sus preferencias sexuales o su entorno cultural, y ya vivan integradas en la comunidad o en instituciones.

Lo ideal sería que este Manifiesto sirviera de base para la acción política destinada a mejorar la situación de las mujeres con discapacidad en todos aquellos ámbitos en los que intervengan las políticas comunitarias. El que su ámbito de aplicación sea estrictamente europeo no es óbice para que se pronuncie en favor de acciones de solidaridad y apoyo para con las mujeres discapacitadas y los padres y madres de niñas discapacitadas de otras regiones del mundo. Habida cuenta de que este Manifiesto se centra en Europa, reconocemos la existencia de diferencias culturales en relación con terceros países, aunque también dentro de la Unión Europea. Este Manifiesto es también válido para la acción a escala nacional en aquellos ámbitos en que, en virtud del principio de subsidiariedad, no sean aplicables políticas comunitarias.

La ideología fundamental de este Manifiesto es la noción de derechos humanos e igualdad de oportunidades. La no discriminación es un concepto importante. Se debe fomentar un modelo *social* de la discapacidad, contrastando con el modelo *médico* o *individual*, pero sin descuidar por ello las diferencias médicas.

Es importante que la dimensión del género sea tomada en cuenta en todas las investigaciones que se vayan a emprender sobre las personas discapacitadas o relacionadas con éstas. Este Manifiesto se centra en la situación específica de las niñas y mujeres con discapacidad en razón de su sexo –definición biológica– y de su género – perspectiva social–. Las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, al igual que las situaciones o tratamientos impuestos por la sociedad, son pertinentes, aunque no siempre resulta fácil distinguirlas con claridad. Por consiguiente, en el texto se utiliza sobre todo la palabra *género*.

El de discriminación múltiple, basada en el género y la discapacidad, es un concepto complejo. La opresión simultánea múltiple es otra expresión válida para describir aquello con lo que se deben enfrentar las mujeres y niñas con discapacidad en situaciones muy variadas, aunque dicha discriminación también pueda llegar a convertirse en algo positivo. Las mujeres con discapacidad pueden verse discriminadas respecto a los hombres y mujeres sin discapacidad, y también respecto a los hombres con discapacidad. La lucha por conseguir la igualdad de oportunidades debe, por consiguiente, desarrollarse de manera simultánea en diferentes frentes y en distintos lugares. Podemos encontrar ejemplos de discriminación múltiple ejercida contra mujeres con discapacidad en razón de su edad, origen étnico, orientación sexual o contexto socioeconómico.

Este texto debe interpretarse en el contexto de los tratados y acuerdos políticos internacionales, tales como las Normas Uniformes de la ONU sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer. En la legislación de la Unión Europea son de aplicación las iniciativas y las dos comunicaciones sobre la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, y sobre la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Recomendaciones del Manifiesto

Este Manifiesto incluye recomendaciones relacionadas con las siguientes áreas de interés prioritario para las mujeres con discapacidad de Europa:

1	Derechos humanos, ética	10
2	Legislación nacional y europea	11
3	Convenciones y demás instrumentos jurídicos internacionales	13
4	Educación	14
5	Empleo, formación profesional	15
6	Matrimonio, relaciones, maternidad, vida familiar	17
7	Violencia, abuso sexual, seguridad	18
8	Capacitación, preparación de líderes, participación en la toma de decisiones	20
9	Mujeres con discapacidad de distintos orígenes culturales	21
10	Sensibilización, medios de difusión, comunicación, información	21
11	Autonomía, asistencia personal, necesidades y asistencia técnica, asesoramiento	23
12	Seguridad Social, atención médica y sanitaria, readaptación	24
13	Edificios públicos, vivienda, transporte, medio ambiente	26
14	Cultura, tiempo libre, deportes	27
15	Centros nacionales de enlace sobre mujeres con discapacidad	28
16	Órganos internacionales de enlace	29
17	Actividades regionales y subregionales, financiación de proyectos	30
18	Información estadística, investigación	31

Además de las recomendaciones específicas del Manifiesto, exhortamos igualmente a todas aquellas personas que quieran dar nuevos pasos en este ámbito a que utilicen el instrumento de Derechos Humanos de la ONU denominado *Normas Uniformes de la ONU sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, aprobadas por la Asamblea General de la ONU en 1993 y compuestas de 22 artículos básicos. Cuando se utilicen las Normas Uniformes resulta importante tener presente que el fin de éstas es garantizar que las niñas, niños, mujeres y hombres con discapacidad, en cuanto miembros de sus sociedades, puedan ejercer los mismos derechos y obligaciones que los demás.

1 Derechos humanos, ética

- 1.1 Los derechos humanos y las libertades fundamentales de las niñas y mujeres con discapacidad deben ser plenamente reconocidos y respetados. Las mujeres y niñas con discapacidad deben disfrutar de igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Debe reconocerse la importancia que para ellas tiene el acceso a la sociedad y se deben tomar las medidas necesarias para garantizarles el acceso a la información y a la comunicación, y adoptar programas de acción para que el entorno físico sea accesible, de conformidad con el artículo 5 de las Normas Uniformes.
- 1.2 Las mujeres con discapacidad deben ser informadas sobre sus derechos civiles y humanos para poder tomar sus propias decisiones.
- 1.3 Debe aprobarse y aplicarse una legislación apropiada que garantice el pleno ejercicio del derecho de la mujer a decidir sobre cuestiones de sexualidad, embarazo, nuevas técnicas de reproducción, adopción, maternidad y cualquier otro aspecto que sea pertinente.
- 1.4 Los derechos humanos de las mujeres con discapacidad incluyen el derecho a controlar y resolver libre y responsablemente cuestiones relacionadas con su sexualidad, entre las que se cuentan su salud sexual y reproductiva, libre de coacciones, discriminación y violencia. No se tomará ninguna decisión de carácter médico que afecte a una mujer con discapacidad –sea ésta del tipo que sea– sin contar con su consentimiento bien fundado.
- 1.5 Se deben adoptar medidas destinadas a proteger a las mujeres con problemas de salud mental o dificultades de aprendizaje, y se les debe dar toda la información de manera que sea fácilmente comprensible para ellas. Siempre que sea indicado, se les debe proporcionar un defensor que les facilite la toma de decisiones.
- 1.6 Se debe fomentar un debate abierto y público sobre temas tales como la sexualidad y las preferencias sexuales –a menudo consideradas asuntos demasiado delicados para ser tratadas–, siempre contando con el debido respeto a las normas culturales, de manera que aumente el nivel de conocimientos entre las mujeres con discapacidad, sus familias, los profesionales y la población en general.
- 1.7 La situación de las niñas y mujeres con discapacidad con preferencias sexuales diferentes (lesbianas, por ejemplo) debe ser destacada como un asunto de derechos humanos por los movimientos en favor de las mujeres con discapacidad, el movimiento femenino y el movimiento de lesbianas, y por el resto de nuestra sociedad.

- 1.8 En aquellos países en los que la tradición cultural y religiosa dificulte a las mujeres con discapacidad el acceso a los servicios médicos, de formación, rehabilitación y empleo, entre otros, se deben adoptar medidas destinadas a eliminar dichos obstáculos con objeto de que las niñas y mujeres con discapacidad puedan beneficiarse de todas estas prestaciones.
- 1.9 Las niñas y mujeres con discapacidad migrantes u originarias de terceros países deben disfrutar de los mismos derechos y tener acceso a los mismos servicios de que disfrutaban las demás niñas y mujeres con discapacidad en sus respectivos países.
- 1.10 El desarrollo y la aplicación de las nuevas tecnologías para la reproducción destinadas a prevenir las discapacidades deben contemplarse desde una perspectiva ética y de respeto a los derechos humanos. La selección prenatal basada en la discapacidad debe ser ilegal.
- 1.11 Las mujeres con discapacidad no deben ser instadas u obligadas a abortar por médicos, parientes ni autoridades. No se deben consentir aquellos debates en los que las personas queden supeditadas a análisis de relación coste-eficacia, o en los que se tomen decisiones sobre vidas humanas en términos de que éstas valgan o no la pena de ser vividas. La decisión de una mujer con discapacidad sobre el hecho de tener o no tener un hijo debe ser respetada.
- 1.12 Se deben dedicar esfuerzos particulares a garantizar que no se autorizan ensayos con seres humanos, de conformidad con la convención sobre derechos humanos y biomedicina. Además, se debe proteger a las mujeres con discapacidad de la ingeniería biológica y farmacéutica.
- 1.13 Todos los países deben fomentar medidas destinadas a garantizar la participación en condiciones de igualdad de las mujeres y niñas con discapacidad que así lo deseen en la vida religiosa de sus comunidades, así como aquellas medidas destinadas a eliminar la discriminación en la vida religiosa. La literatura religiosa debe hacerse accesible a las mujeres con deficiencias sensoriales o intelectuales.
- 1.14 Las mujeres con discapacidad deben tener derecho a volverse cada vez más visibles tanto en las políticas de emancipación como en las de discapacidad, y disfrutar de los medios necesarios para poner en práctica dicho derecho.

2 Legislación nacional y europea

- 2.1 Los Estados son responsables de crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de la plena participación y la igualdad de las niñas, niños, mujeres y hombres con discapacidad, de acuerdo con el artículo 15 de las Normas Uniformes.
- 2.2 La legislación no debe ser discriminatoria para con las personas con discapacidad y debe abarcar aspectos tales como la Seguridad Social, las barreras físicas, el transporte o las prestaciones médicas y técnicas, y tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad, entendidas como derechos legales. Debe incluirse en las constituciones nacionales de los Estados europeos, lo mismo que en todos los aspectos del Tratado de la Unión Europea una legislación antidiscriminatoria que prohíba la

discriminación por razones de discapacidad. La legislación debe estar encaminada a facilitar la mejora de la situación de las personas con discapacidad en el seno de la familia y de la sociedad.

- 2.3** La legislación destinada a proteger los derechos civiles y humanos de las niñas y mujeres con discapacidad debe ser aprobada por los órganos legislativos europeos, nacionales o regionales, de conformidad con las normas internacionales. Esta legislación debe ser seguida muy de cerca por las instituciones centrales pertinentes con el fin de garantizar su aplicación real.
- 2.4** La igualdad de oportunidades para las niñas y mujeres con discapacidad pasa por eliminar las prácticas y patrones discriminatorios que les niegan el acceso en un pie de igualdad con los demás ciudadanos. Por consiguiente, la legislación debe estar preparada para ejecutar disposiciones referentes, por ejemplo, a sistemas de la Seguridad Social para mujeres con discapacidad y para madres con discapacidad, a transporte público, teniendo en cuenta el hecho de que, en algunas regiones, las mujeres tienen menos movilidad y se encuentran más relegadas al hogar debido a las normas sociales y culturales vigentes, así como a otras áreas en las que la legislación se vea justificada por la situación particular de las mujeres con discapacidad.
- 2.5** Se deben adoptar leyes destinadas a proteger los derechos de las mujeres con discapacidad en caso de abuso sexual y violencia, ya sean públicos o en un entorno que les sea familiar, como puede ser el caso de instituciones, centros de rehabilitación, residencias para ancianos, proyectos orientados, hogares, institutos, etc.
- 2.6** Se debe aplicar y seguir desarrollando una nueva estrategia comunitaria relativa a la discapacidad vista desde la perspectiva específica del género, con la estrecha participación de las organizaciones de hombres y mujeres con discapacidad de Europa.
- 2.7** A la vista del nuevo enfoque integrador de las políticas sobre discapacidad de la Unión Europea, todas las disposiciones legislativas comunitarias –al igual que las políticas e iniciativas comunitarias– relativas a las personas discapacitadas o a la igualdad entre géneros deben tener en cuenta la situación específica de las mujeres con discapacidad.
- 2.8** Se debe emprender un estudio detenido para determinar si la legislación europea o la nacional de los Estados miembros, y tanto la específica como la ordinaria, discrimina o no a las mujeres y niñas con discapacidad.

3 Convenciones y demás instrumentos jurídicos internacionales

- 3.1** Las Normas Uniformes de la ONU sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad deben ser utilizadas como un instrumento clave para el desarrollo de los países europeos. Las mujeres con discapacidad y sus organizaciones deben ser consultadas de manera continua en el proceso de seguimiento nacional e internacional de dichas normas.
- 3.2** Todos los países, si es que aún no lo hubieran hecho, deben ratificar o acceder a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención de la ONU sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y demás instrumentos de aplicación como la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, el Convenio n° 159 de la OIT sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) y la Recomendación n° 168 de la OIT sobre este mismo asunto, así como el Acuerdo de Florencia y su protocolo sobre la importación de material de carácter educativo, científico y cultural. Se debe recurrir a una perspectiva de género en el seguimiento de estos convenios y en los informes a ellos referidos, con objeto de determinar la situación de las niñas y mujeres con discapacidad respecto a sus derechos consagrados por las citadas convenciones. La información relativa a estos instrumentos legales internacionales debe ser ampliamente difundida.
- 3.3** El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) debe exhortar a los países que suscriban la correspondiente convención, y en referencia a la Recomendación n° 18/1991 de la CEDAW, a que en sus informes periódicos al citado comité sobre la aplicación de la convención incluyan información sobre la situación de las mujeres con discapacidad. Estos países deben organizar seminarios cuando estén recabando información para sus informes periódicos, y consultar a las ONG que defienden los derechos de las mujeres con discapacidad.
- 3.4** La información recogida en los documentos sobre derechos humanos tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los datos referentes al seguimiento de ambos deben ser accesibles a todo el mundo.

4 Educación

- 4.1 Una condición *sine qua non* para lograr alcanzar la igualdad de oportunidades es una buena educación. Las mujeres y niñas con discapacidad deben disfrutar de pleno acceso a la educación y a la formación a lo largo de toda su vida, y del derecho a recibir enseñanza en los niveles primario, secundario y superior. Debe animárselas a que hagan suyo este derecho, tal y como dispone el artículo 6 de las Normas Uniformes. La educación debe impartirse en entornos integrados que ofrezcan clases especiales y recursos que garanticen ritmos más lentos y servicios de apoyo cuando fuere necesario, o a petición de cada individuo.
- 4.2 Debe animarse a las niñas y mujeres con discapacidad a que busquen las oportunidades que les ofrece la educación para permitirles su plena participación en la sociedad. Las instalaciones educativas deben ser físicamente accesibles, y los materiales didácticos deben estar disponibles en formatos alternativos (braille, macrotipo, etc.) Debe contarse con personal docente y de apoyo especializado según las necesidades de los alumnos.
- 4.3 Las niñas y mujeres sordas, y las sordas y ciegas, deben acceder a la educación, ya sea en escuelas especiales para personas con esas deficiencias o en aulas y secciones especiales de las escuelas de instrucción general. La instrucción debe tener en cuenta las diferencias culturales de modo que estas niñas y mujeres logren una comunicación real y la máxima autonomía. Las mujeres sordas deben tener derecho a recibir instrucción mediante sistemas multimedios y la utilización del lenguaje de signos, reconocido como idioma oficial.
- 4.4 Es además importante educar a las familias de las niñas y mujeres con discapacidad para que desarrollen actitudes positivas respecto a la discapacidad y que tomen conciencia de las necesidades y problemas específicos de las mujeres con discapacidad. Sería útil elaborar un paquete de formación destinado a todos los miembros de la familia. Las guías existentes, como por ejemplo el manual de readaptación de personas con discapacidad en sus comunidades desarrollado por la OMS, deben estar disponibles para ser utilizadas en este tipo de formación. Debe lograrse que los responsables de la atención primaria sean plenamente conscientes de las necesidades particulares de las mujeres con discapacidad de edad más avanzada. Es importante que se considere a las mujeres adultas con discapacidad como personas independientes, y no como dependientes de sus familias.
- 4.5 Las políticas y programas de la Unión Europea destinados al fomento de la educación y la formación –desde el nivel primario al superior– deben tener en cuenta la situación particular de las mujeres con discapacidad. Se deben promover la educación y la formación continuas. Las mujeres y las personas con discapacidad son objeto de especial atención, pero de manera independiente. Es necesario fomentar la toma de conciencia sobre el peligro de la doble discriminación por razones de género y de discapacidad.

- 4.6 La Unesco debe dedicar atención prioritaria, en sus programas sobre educación, y muy en particular en los proyectos de alfabetización, a los problemas de las niñas y mujeres con discapacidad, a la mejora de su situación, a su capacitación y a su desarrollo.
- 4.7 Las personas que trabajan en el ámbito de la discapacidad deben recibir una instrucción que las capacite para tratar asuntos relacionados con la homosexualidad y las mujeres y niñas con discapacidad.
- 4.8 Resulta vital instruir a las personas encargadas de retratar a las mujeres y niñas con discapacidad o de informar sobre asuntos relacionados con éstas, como es el caso de periodistas, medios de comunicación o directores de películas, para que sean capaces de difundir imágenes positivas que sustituyan a los conceptos, caritativos o médicos, que provocan compasión.
- 4.9 En los programas de sensibilización es importante utilizar imágenes variadas de mujeres y niñas con discapacidad, lo que difundirá una imagen más clara al público en general, y a las mujeres con dificultades de aprendizaje en particular, de lo que son en realidad las mujeres y niñas con discapacidad.

5 Empleo, formación profesional

- 5.1 El empleo forma parte integrante del proceso de independencia económica, autoestima y reconocimiento social. Las mujeres con discapacidad deben recibir una formación que les permita acceder a las oportunidades de empleo del mercado de trabajo. Cuando sea necesaria una formación especial, las mujeres con discapacidad no deben ser puestas en situación de desventaja respecto a otras mujeres. Es preciso que las mujeres con discapacidad puedan acceder en condiciones adecuadas a todos los programas de formación, y su participación en ellos debe ser fomentada de manera activa. Los programas de formación profesional para mujeres deben abrirse a la participación de las mujeres con discapacidad; además, deben ofrecérseles servicios de apoyo.
- 5.2 Las disposiciones legislativas y reglamentarias del sector laboral no deben discriminar a las mujeres con discapacidad ni interponer obstáculos a su empleo, tal y como dispone el artículo 7 de las Normas Uniformes.
- 5.3 Se debe animar a las mujeres con discapacidad a que busquen oportunidades de empleo con salarios y estatutos dignos. Se debe prestar apoyo real a las mujeres con discapacidad para que puedan mantener sus puestos de trabajo a través de servicios de seguimiento y contactos con sus empresarios, así como a través del amparo legal contra despidos improcedentes tramitados por razón de discapacidad.
- 5.4 Se debe garantizar a las mujeres con discapacidad la igualdad de derecho a la ayuda financiera destinada a crear pequeñas empresas u otras formas de autoempleo, y considerarlas empresarias plenamente cualificadas.

- 5.5** Todas las políticas y programas comunitarios destinados al fomento del empleo y de la formación profesional deben tener en cuenta la situación particular de las mujeres con discapacidad. Tanto las mujeres como las personas con discapacidad son ya objeto de especial atención en varios programas. Es necesario fomentar la toma de conciencia ante el peligro de la doble discriminación basada en el género y en la discapacidad.
- 5.6** Se deben adoptar disposiciones especiales que garanticen a las mujeres con discapacidad la misma movilidad laboral a la que tienen derecho los hombres y las mujeres sin discapacidad, de conformidad con los principios de libre circulación recogidos en los Tratados de la UE.
- 5.7** El empleo en el sector público, en el que tradicionalmente se da el mayor porcentaje de empleo femenino, está disminuyendo en muchos Estados miembros de la UE. Deben estudiarse las repercusiones específicas de dicha tendencia en la situación del empleo para las mujeres con discapacidad.
- 5.8** La OIT y la FAO, al igual que otras organizaciones relacionadas con el empleo, deben crear programas y proyectos específicos para Europa, relativos a las necesidades de las mujeres con discapacidad. Dichas organizaciones deben trabajar en estrecha cooperación con las mujeres con discapacidad y sus organizaciones. Las mujeres con discapacidad también deben quedar integradas en los programas y proyectos ordinarios de las citadas organizaciones, y contar con ayuda suficiente.
- 5.9** Muchos puestos que afectan a las vidas de las mujeres con discapacidad (y de manera particular aquéllos relacionados con la toma de decisiones), que en la actualidad están siendo desempeñados por mujeres u hombres sin discapacidad, deben ser puestos a disposición de mujeres con discapacidad. Este objetivo requiere la puesta en práctica de programas de discriminación positiva en determinadas áreas.
- 5.10** Se deben ofrecer el apoyo y los objetivos adecuados a las niñas y mujeres migrantes con discapacidad para que puedan desarrollar sus capacidades y su potencial gracias a la formación profesional, así como proporcionarles oportunidades para conseguir puestos de trabajo adecuados.
- 5.11** Las mujeres sordas que así lo deseen deben contar con la posibilidad de acceder a la formación profesional en su propio idioma: el lenguaje de signos.
- 5.12** Las mujeres con discapacidad deben tener acceso al trabajo y a la formación profesional a través de todas las estrategias capaces de favorecer el conocimiento, la cualificación y el derecho a desarrollar al máximo cualquier carrera, tanto en el sector público como en el privado.
- 5.13** Las mujeres con discapacidad que participan en trabajos en régimen de voluntariado deben tener derecho a las mismas prestaciones, servicios y ayudas que las mujeres que trabajan en empleos remunerados. Las mujeres con discapacidad que tengan un trabajo voluntario deben beneficiarse de las medidas financieras necesarias para conjugar trabajo social y empleo. Dejando aparte la ayuda financiera necesaria para atender sus necesidades personales, se les debe ayudar a desempeñar el papel de cuidadoras.

6 Matrimonio, relaciones, maternidad, vida familiar

- 6.1** Se debe garantizar a las mujeres con discapacidad el derecho a la familia, a las relaciones sexuales y a la maternidad, según dispone el artículo 9 de las Normas Uniformes.
- 6.2** Teniendo en cuenta las enormes dificultades con que tropiezan muchas mujeres con discapacidad a la hora de contraer matrimonio y fundar una familia, se debe ofrecer a éstas orientación y formación en este campo. Se debe exhortar a los medios de comunicación a que desempeñen un papel importante en la eliminación de las actitudes negativas ante relaciones tales como el matrimonio y la maternidad de las mujeres con discapacidad. Las organizaciones que ofrezcan servicios dedicados a ayudar a las personas solteras a encontrar pareja no deben excluir de sus servicios a las personas con discapacidad, y deben ofrecerles la misma calidad de servicio que al resto de sus usuarios. El personal de dichas organizaciones debe ser instruido para poder trabajar con personas con discapacidad
- 6.3** Las mujeres con discapacidad deben tener pleno acceso a los métodos de planificación familiar así como a información sobre el funcionamiento sexual de su cuerpo. Dicha información debe estar disponible en cintas grabadas, en macrotipo, en braille, en versión simplificada y en lenguaje de signos, o bien ser facilitada por expertos en la materia tales como educadores de servicios sociales públicos locales. No se debe forzar a ninguna mujer a que aborte.
- 6.4** Los progenitores con discapacidad, tanto hombres como mujeres, deben tener derecho a asistencia personal hasta el punto de que ambos padres puedan compartir las responsabilidades del cuidado de su hijo. El papel del asistente personal en el cuidado de los hijos debe quedar definido con claridad, a lo que podrían contribuir los grupos de apoyo a progenitores con discapacidad y asistentes personales de padres discapacitados con hijos de corta edad.
- 6.5** Los progenitores, padres y madres solteros inclusive, de niños con discapacidad deben tener derecho a asistencia personal. El papel del asistente personal en el cuidado de los hijos debe quedar definido con claridad, a lo que podrían contribuir los grupos de apoyo a progenitores (o padres y madres solteros) de niños con discapacidad y asistentes personales de progenitores con hijos discapacitados de corta edad.
- 6.6** Se debe garantizar el derecho a la familia, a las relaciones, a los contactos sexuales y a la maternidad, de las lesbianas y mujeres bisexuales con discapacidad, según dispone el artículo 9 de las Normas Uniformes. Los prejuicios contra la homosexualidad en general no deben impedir que las lesbianas y mujeres bisexuales con discapacidad puedan disfrutar del necesario apoyo financiero, ayuda técnica, independencia económica o de una vida independiente como lesbiana o mujer bisexual, ya sea en un entorno de vida independiente, o cuando vivan en el seno de una institución.

- 6.7 Se deben fomentar las actividades de apoyo a madres con discapacidad de hijos con discapacidad, así como a madres con discapacidad de hijos sin discapacidad.
- 6.8 Las disposiciones legales que limitan el derecho de las mujeres con dificultades de aprendizaje a tener relaciones sexuales deben ser revocadas, a la vez que se debe mantener la protección especial a aquellas mujeres expuestas a los malos tratos.
- 6.9 Deben existir cláusulas de salvaguardia legales para aquellas mujeres incapaces de dar consentimiento bien fundado en materia de reproducción. En particular, nunca se debe administrar métodos contraceptivos o interrumpir un embarazo en contra de la voluntad de una mujer con discapacidad. La interrupción del embarazo debe además necesitar de la aprobación judicial pertinente. Nunca se debe esterilizar a una mujer en contra de su voluntad, y si la persona en cuestión no estuviera capacitada para dar su consentimiento, dicha esterilización tan sólo debe aplicarse en caso de clara necesidad por causas médicas, y previa aprobación judicial. Además, se deben establecer servicios especializados de planificación familiar para mujeres con dificultades de aprendizaje.
- 6.10 Las mujeres con discapacidad deben disfrutar de los mismos derechos que los hombres y las mujeres sin discapacidad en lo relativo a la atención médica durante y después del embarazo, así como de los derechos laborales relacionados con la maternidad, el permiso parental y los servicios sociales, que deben ser protegidos a toda costa. Las condiciones deben estar a la altura de las normas más exigentes de todos los Estados miembros, y no deben discriminar a las mujeres con discapacidad. Estos derechos y servicios también deben estar a disposición de las mujeres migrantes con discapacidad, tanto trabajadoras como acompañantes.
- 6.11 Se deben introducir cambios en relación con la idea presente de la maternidad, discriminatoria para las mujeres con discapacidad, particularmente en lo que se refiere al derecho a la reproducción, custodia legal de los hijos en caso de divorcio, adopción u otras formas de acogida social, y en la utilización de la inseminación artificial.

7 Violencia, abuso sexual, seguridad

- 7.1 El derecho de las niñas y mujeres con discapacidad a vivir en libertad y seguridad debe ser plenamente reconocido. La violencia ejercida contra las niñas y mujeres con discapacidad es un problema muy grave y las estadísticas muestran que su vulnerabilidad las expone a todo tipo de violencia. Se deben ofrecer a las mujeres con discapacidad garantías de protección contra la violencia física, psicológica y sexual. Especial importancia tienen estas garantías para las mujeres con discapacidad que deben permanecer en hospitales, centros de readaptación y demás instituciones, y para aquéllas que no son capaces de representarse a sí mismas.
- 7.2 Es preciso poner en práctica programas destinados a prevenir la violencia (a semejanza de los existentes en los Países Bajos, Alemania, Reino Unido, España y Austria) teniendo presentes las necesidades especiales de las niñas y mujeres necesitadas de ayuda en su higiene y cuidado personal. Se les debe informar sobre cómo prevenir la incidencia de violencia, cómo reconocerla en caso de que se produzca y cómo denunciar tales actos. Las mujeres y niñas con problemas de salud mental, dificultades de

aprendizaje o discapacidades graves y/o de comunicación están más expuestas a este problema.

- 7.3** Es imprescindible que las niñas y mujeres con discapacidad puedan acceder a programas generales y específicos de formación de acuerdo con sus necesidades, y allá donde existan obstáculos para su integración deben facilitárseles servicios de apoyo con el fin de facilitar su integración en la sociedad.
- 7.4** Las mujeres con discapacidad, sus familias y toda persona que trabaja con mujeres con discapacidad deben estar plenamente informadas de las precauciones que se han de tomar para prevenir el abuso sexual. Para los casos de abusos y malos tratos a mujeres con discapacidad, y en particular a mujeres con dificultades de aprendizaje, deben establecerse medidas legislativas y velar por que se respeten. Los profesionales responsables de este proceso (jueces, abogados y fiscales) deben recibir una formación adecuada para este propósito. Para las mujeres con problemas de salud mental, se deben prever salas reservadas para mujeres y servicios que les ofrezcan la posibilidad de escoger, en particular en lo que se refiere a personas que tengan un origen étnico o cultural similar. Se deben eliminar las actitudes y prácticas perniciosas que afectan a niñas y mujeres, tales como la mutilación genital femenina, a través de programas educativos destinados a hombres y mujeres, y de medidas legislativas de derecho penal.
- 7.5** Se debe facilitar el acceso de las mujeres con discapacidades de cualquier género a las viviendas protegidas, tales como los refugios para mujeres, y a otras organizaciones y servicios ordinarios (folletos, números de teléfono, terapeutas, etc.) existentes en el ámbito de la protección contra la violencia y el abuso sexual.
- 7.6** Es preciso integrar la situación de las niñas y mujeres con discapacidad en las investigaciones llevadas a cabo por el relator especial encargado de estudiar la violencia contra las mujeres en nombre de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Se deben emprender investigaciones especiales en los Estados europeos.
- 7.7** Habida cuenta del mayor riesgo de exposición a la violencia de las mujeres con discapacidad, se debe prestar especial atención a las repercusiones de los actos o amenazas de violencia, opresión psicológica y abuso sexual sobre la salud mental de las mujeres con discapacidad.
- 7.8** El informe de revisión anual del problema de la violencia y la discriminación contra las personas con discapacidad solicitado por el Parlamento Europeo debe hacer referencia de manera específica a la situación de las niñas y mujeres con discapacidad, y trazar vías para mejorar la protección legal a las mujeres con discapacidad frente a la violencia.
- 7.9** Se deben tomar medidas para proteger a las mujeres y niñas de las prácticas invalidantes de mutilación genital, que debe ser considerada un crimen de conformidad con la condena de la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer.

8 Capacitación, preparación de líderes, participación en la toma de decisiones

- 8.1** La capacitación para el liderazgo debe ayudar a las niñas y mujeres con discapacidad a alcanzar la autoestima y animarlas a alcanzar posiciones de responsabilidad que las conviertan en miembros plenamente integrados de sus comunidades, además de fomentar su participación en el reparto de poder en todos los niveles de la sociedad y en todos los países.
- 8.2** Se debe fomentar la participación de las mujeres con discapacidad en los programas de formación de los organismos nacionales que se dedican a la capacitación de líderes y ejecutivos. También conviene diseñar programas específicos para mujeres y niñas con discapacidad, que se considerarán parte integrante de los programas de formación existentes para mujeres.
- 8.3** Los seminarios de formación de líderes, programas educativos y programas de formación en el trabajo destinados al establecimiento de cooperativas y actividades remuneradoras deben ser organizados localmente, en las zonas rurales inclusive, para sensibilizar a las mujeres con discapacidad sobre su situación en la comunidad y estimular su participación activa.
- 8.4** Se deben iniciar y apoyar programas especiales de tutores en los ámbitos local y regional de los distintos países europeos, en los que mujeres pertenecientes al movimiento en favor de las personas con discapacidad se apoyen mutuamente a lo largo de las distintas etapas de desarrollo y capacitación personales.
- 8.5** Las distintas organizaciones regionales europeas y las estructuras de la ONU deben ayudar a las mujeres con discapacidad a capacitarse para el liderazgo a través de la elaboración de currículos modelo, pensados por la OIT, la FAO y la Unesco, para que puedan ser utilizados en los diferentes niveles de liderazgo, en todos los países y a través de la cooperación técnica. Se debe hacer todo lo posible por animar a las mujeres con discapacidad a que impartan formación.
- 8.6** Las diferentes estructuras, programas, acciones e iniciativas de la Unión Europea deben ayudar a las mujeres con discapacidad en su capacitación y aumentar sus posibilidades de tomar parte activa en el desarrollo de sus sociedades.
- 8.7** El Foro Europeo de la Discapacidad debe hacer de la representación equitativa de mujeres y hombres en su seno una directriz política importante para la toma de decisiones, por ejemplo a la hora de designar candidatos a la Presidencia del Foro, a sus diferentes grupos de trabajo y a los comités. Todas las organizaciones miembros del FED deben incluir la capacitación de las niñas y mujeres con discapacidad entre sus asuntos de interés prioritario.
- 8.8** El acceso a la información debe ser considerado como un derecho democrático de todos y cada uno de los individuos que componen la sociedad. Las mujeres con discapacidad deben tener acceso a toda la información que necesiten y deseen para poder ejercer sus derechos legales, políticos y humanos. La transparencia de los procesos e instituciones políticas resulta esencial.

- 8.9** Las mujeres con discapacidad de Europa deben producir y difundir información y material destinado a sensibilizar a los decisores comunitarios y nacionales sobre el riesgo de discriminación múltiple contra las mujeres con discapacidad. Elegirán como objetivo prioritario a las personas encargadas de las políticas relacionadas con las personas con discapacidad en general y aquéllas que se ocupan de la igualdad entre hombres y mujeres. También son un blanco importante los decisores de las políticas nacionales *ordinarias*.
- 8.10** Las mujeres con discapacidad deben hacerse cada vez más visibles en las diferentes organizaciones que se ocupan de cuestiones de discapacidad, asuntos sociales, política y sociedad en general. Se deben emprender proyectos específicamente diseñados con este fin y tomar medidas financieras especiales que aseguren su participación.

9 Mujeres con discapacidad de distintos orígenes culturales

- 9.1** Las mujeres con discapacidad de orígenes culturales diferentes que viven fuera de su país deben ser rescatadas de sus posiciones vulnerables y beneficiarse de los mismos servicios y oportunidades para desarrollar su propio potencial que las mujeres con discapacidad del país de acogida.
- 9.2** La posición de las refugiadas con discapacidad debe ser investigada. Se deben poner servicios a su disposición en los campos de refugiados, y la educación ha de contarse entre sus prioridades absolutas. Las Directrices sobre refugiados con discapacidad publicadas por el ACNUR resultan una herramienta importante para ayudar a las mujeres y niñas refugiadas con discapacidad.
- 9.3** Reconociendo la diversidad cultural de la sociedad europea, así como las desventajas que puede entrañar la situación socioeconómica de muchas migrantes y ciudadanas de terceros países con discapacidad, pensamos que es preciso dedicar especial atención a la eliminación de todos los obstáculos a la integración de las mujeres migrantes.

10 Sensibilización, medios de difusión, comunicación, información

- 10.1** Todos los países deben adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las niñas y mujeres con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución, tal y como dispone el artículo 1 de las Normas Uniformes.
- 10.2** La notoriedad de las mujeres con discapacidad debe aumentar en todas las esferas de la sociedad. Los medios informativos desempeñan un papel importante en la difusión de información relativa a las mujeres con discapacidad y pueden contribuir a marcar un cambio positivo en la actitud pública. Para lograr este objetivo resulta imperativo que los medios informativos (TV, diarios, publicaciones) presenten imágenes positivas de las mujeres con discapacidad en todos los niveles de la sociedad. Se debe consultar a este

respecto a mujeres con discapacidad, preferentemente designadas por las organizaciones de mujeres con discapacidad, que además deben participar en las presentaciones y supervisar los programas. Teniendo en cuenta la práctica habitual de intercambio de producciones televisuales y radiofónicas tanto a escala regional como internacional, dichos programas podrían alcanzar una amplia difusión. La elección y la utilización de un lenguaje positivo a la hora de describir asuntos relacionados con la mujer frente a la discapacidad debe ser fomentada y merece especial atención por parte de los medios informativos.

- 10.3** Se debe animar a la televisión, la radio y la prensa escrita a que, en cooperación con las organizaciones de personas discapacitadas, elaboren una programación orientada hacia las necesidades de las mujeres con discapacidad. Se debe hacer un esfuerzo particular en concienciar al público, a través de los medios informativos, sobre el hecho de que los problemas de salud mental, aunque sean invisibles, no dejan de ser discapacitantes. Se debe dedicar una atención especial a todas las formas invisibles de discapacidad.
- 10.4** Los ejemplos de mujeres activas con discapacidad harán que el público se sensibilice y además servirán como modelos positivos a otras mujeres y niñas con discapacidad.
- 10.5** Es preciso establecer redes nacionales de mujeres con discapacidad en cooperación con el centro nacional de enlace y las mujeres con discapacidad con el propósito de fomentar el intercambio y la difusión de información, y motivar a las mujeres con discapacidad para que participen activamente en la labor de las organizaciones.
- 10.6** Los documentos básicos relativos a las mujeres con discapacidad y sus derechos deben ser comprensibles y estar disponibles en lenguas vernáculas y en formatos alternativos accesibles.
- 10.7** Se debe garantizar a las mujeres con discapacidad el acceso, en un plano de igualdad, a los diversos componentes de la sociedad de la información. Las comunicaciones a través de Internet y los sitios de la Red no deben contener información que viole en modo alguno la integridad de las mujeres y niñas con discapacidad. Las mujeres con discapacidad velarán por que esto se cumpla en el ámbito comunitario en cooperación con el Foro Europeo de la Discapacidad y el Grupo de Presión Europeo de Mujeres. Tampoco las iniciativas de la Unión Europea en materia de sociedad de la información deben ser discriminatorias contra las mujeres con discapacidad. A la hora de desarrollar tecnologías de la información y la comunicación han de ser considerados los aspectos económicos, la necesidad de formación y la igualdad de oportunidades, sin importar la edad.
- 10.8** Se deben fomentar las acciones de apoyo que garanticen el acceso de las mujeres con deficiencias visuales y auditivas a toda la información.

11 Autonomía, asistencia personal, necesidades y asistencia técnica, asesoramiento

- 11.1 Se debe ofrecer a las mujeres con discapacidad la posibilidad de vivir de manera autónoma, lejos de instituciones, proporcionándoles servicios de asistencia personal adaptados a sus necesidades.
- 11.2 Las mujeres con discapacidad deben contar con la posibilidad de recibir orientación por parte de otras mujeres con discapacidad y con experiencias similares. Estos servicios deben estar disponibles en las organizaciones de mujeres, organizaciones de personas con discapacidad, organismos de servicios sociales y servicios locales.
- 11.3 Teniendo en cuenta que las mujeres con discapacidad tienen menor acceso a equipos y ayudas técnicas, los equipos necesarios deben ser producidos localmente y facilitados a todas las mujeres con discapacidad a un precio lo suficientemente bajo como para que éstas puedan adquirirlos, o de manera gratuita. Se urge a la puesta en marcha de programas regionales y nacionales de fabricación de equipos y ayudas técnicas, que también abarquen la formación de las mujeres con discapacidad para la fabricación y utilización de dicho material. Las ayudas técnicas deben satisfacer las necesidades funcionales de las mujeres y obedecer a criterios estéticos en lo que a su diseño, material y calidad se refiere. Si estas ayudas técnicas no estuvieran disponibles localmente, se debe facilitar el suministro de equipos importados allá donde sean necesarios, en el trabajo o en el hogar.
- 11.4 Las niñas y mujeres con discapacidad necesitan ayudas y asistencia técnica específicamente diseñadas para atender sus necesidades particulares. Estos servicios deben facilitarse de manera que se contemplen las tradiciones culturales y religiosas de estas mujeres.
- 11.5 Los Estados miembros deben mantener las políticas financieras, fiscales, impositivas y de derechos de importación necesarias para garantizar que los recursos auxiliares estén a la disposición de las mujeres con discapacidad al menor coste posible.
- 11.6 Se debe fomentar el *diseño para todos* con objeto de limitar la necesidad de soluciones técnicas especiales para las personas con discapacidad. Éstas deben participar en todas las fases de elaboración de soluciones técnicas especiales, y las mujeres en la misma medida que los hombres. Las instituciones nacionales y europeas responsables del desarrollo y la normalización de ayudas técnicas deben tener presentes las cuestiones relativas al género.
- 11.7 Las mujeres sordas deben disponer de acceso libre y gratuito a servicios de interpretación del lenguaje de signos siempre que lo necesiten (en eventos de su comunidad, religiosos, culturales y políticos), de modo que puedan participar plenamente e integrarse de manera más activa en la vida social. Para que estas mujeres puedan tener la posibilidad de elegir entre intérpretes varones o mujeres, se debe fomentar la formación de mujeres intérpretes del lenguaje de signos.

- 11.8 Si bien se debe apoyar la autonomía de las mujeres con discapacidad, en aquellos casos en que mujeres con dificultades de aprendizaje vivan en instituciones, debe ofrecérseles la posibilidad de elegir entre residir en alojamientos exclusivamente femeninos o mixtos. Lo mismo cabe decir en lo que se refiere al personal responsable de su cuidado y a los asistentes personales.

12 Seguridad Social, atención médica y sanitaria, readaptación

Seguridad Social

- 12.1 Las mujeres con discapacidad deben recibir ingresos suficientes para permitirles llevar una vida digna, sea cual sea su estado civil o situación familiar. Las prestaciones, ayudas, servicios, asistencia personal, entre otros, no deben depender nunca de su estado civil. Las prestaciones no deben estar supeditadas a su nivel de ingresos. Si tienen derecho a prestaciones sociales, éstas se entregarán directamente a los beneficiarios, y no a sus familias.
- 12.2 Como norma general, la sociedad da por entendido que el papel de la mujer es prestar servicio a los demás. Los papeles respectivos de los sexos deben desarrollarse en un espíritu de igualdad, mientras las expectativas y aspiraciones de las mujeres con discapacidad deben tomar una dirección más positiva y polifacética.
- 12.3 Las leyes y prácticas que dificultan o impiden el acceso de las mujeres con discapacidad al mundo laboral deben ser revisadas con objeto de eliminar la desincentivación laboral. Es preciso que las mujeres con discapacidad perciban ayuda suficiente para compensarles el gasto en servicios relacionados con su discapacidad, tales como servicios de asistencia personal, intérpretes del lenguaje de signos, perros lazarillo y de compañía, transporte, vivienda, ayudas técnicas y atención médica. Además deben disfrutar de las mismas oportunidades de libre circulación que los demás ciudadanos de la Unión Europea.
- 12.4 Las mujeres con discapacidad deben tener derecho a elegir a la persona que se encargue de su cuidado y disfrutar de la posibilidad de hacerlo. Se deben tomar medidas para mejorar la situación de las personas que se dediquen a cuidar a una persona con discapacidad.

Atención médica y sanitaria

- 12.5** Todos los países deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las niñas y mujeres con discapacidad, según lo dispuesto en artículo 2 de las Normas Uniformes.
- 12.6** La atención primaria debe ser, en todos los países, suficiente para cubrir las necesidades de las mujeres con discapacidad en el hogar o facilitarles el acceso a centros de salud y hospitales. Las autoridades deben velar en todos los países por que los profesionales de atención primaria estén capacitados para reconocer la aparición de discapacidades derivadas de problemas de salud mental y puedan tomar las medidas adecuadas. La edad es un factor que conviene tener en cuenta para poder satisfacer las necesidades de cada etapa del ciclo vital.
- 12.7** Se deben tomar medidas para ofrecer servicios especiales destinados a satisfacer necesidades muy variadas desde una perspectiva de relación coste-eficacia, lo que incluye la atención médica a mujeres con discapacidad tanto en el hogar como en las instituciones y clínicas reguladas.
- 12.8** En toda la atención médica, pero especialmente en la ginecológica, es importante que se respete la integridad de las mujeres con discapacidad, y muy especialmente la de las mujeres con deficiencias visuales y de aquéllas que necesitan intérpretes.
- 12.9** La OMS y otros organismos pertinentes deben exhortar a los gobiernos a que faciliten al personal sanitario programas de formación adecuados relativos a las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.
- 12.10** No debe existir discriminación alguna contra las mujeres con discapacidad, sea cual sea su edad, en lo que a la disponibilidad de los servicios de asistencia médica o la interpretación de estos servicios se refiere.
- 12.11** En las regiones asoladas por la guerra se deben facilitar servicios de asistencia a las mujeres y niñas con discapacidad mediante centros de salud móviles.
- 12.12** Es preciso fomentar la asistencia médica y sanitaria, así como la investigación multidisciplinaria (nerológica, ginecológica, gerontológica, social, etc.), con el fin de retratar un cuadro más holístico de las enfermedades y discapacidades ligadas al género.
- 12.13** Se debe sensibilizar a las mujeres y niñas con discapacidad del riesgo de infección por VIH y del sida. Para ello resultan esenciales la educación en materia de contracepción y la educación sexual.
- 12.14** Las mujeres y niñas con VIH o sida deben ser consideradas como mujeres y niñas con discapacidad, y por ello deben tener los mismos derechos y privilegios que el resto de las mujeres y niñas con discapacidad. Sus problemas deben atenderse entre las áreas de interés del movimiento en favor de las personas con discapacidad.

Readaptación

- 12.16** Todos los países deben asegurar, tal y como dispone el artículo 3 de las Normas Uniformes, la prestación de servicios de readaptación a mujeres y niñas con discapacidad, sin discriminación basada en el género, que les permitan tener mayores posibilidades en el hogar y en la familia, y participar plenamente en los ámbitos de la educación y el empleo, así como en la sociedad en general. Los servicios de readaptación médica no deben establecer diferencias en razón del género y deben suministrarse a todas las mujeres con discapacidad, sea cual sea su edad.
- 12.17** Se deben organizar en todas las zonas rurales y urbanas programas de formación sobre el enfoque de la readaptación en la comunidad en los que participen las mujeres con discapacidad.
- 12.18** La readaptación debe impartir a las mujeres con discapacidad formación en lenguaje corporal y confianza en sí mismas. Conviene desarrollar, en estrecha colaboración con sus organizaciones, distintos modelos de readaptación para los diferentes grupos de mujeres con discapacidad.
- 12.19** Las mujeres y niñas sordas tienen derecho a un diagnóstico precoz y a asistencia logopédica suministrada a través de métodos flexibles que incluyan tanto el lenguaje de signos como la lengua hablada.

13 Edificios públicos, vivienda, transporte, medio ambiente

- 13.1** Se deben promulgar leyes destinadas a efectuar en el entorno físico los cambios y ajustes necesarios para facilitar el acceso de las mujeres con discapacidad a toda clase de edificios, incluidos, como mínimo, hospitales, centros educativos y servicios públicos.
- 13.2** Todas las viviendas de nueva construcción deben ser accesibles a las mujeres con discapacidad.
- 13.3** Preferiblemente se escogerán como consultoras, asesoras o expertas a mujeres con discapacidad designadas por las organizaciones de personas con discapacidad, para que participen en todas las etapas de la ordenación del entorno físico, con objeto de que todas las mujeres con discapacidad tengan acceso a todas las áreas de la vida personal, familiar y social.
- 13.4** El transporte debe ser accesible a todas las personas con discapacidad a efectos de asegurarles movilidad autónoma. Ninguna política de transporte debe ejercer discriminación contra las niñas y mujeres con discapacidad, sea cual sea su forma de discapacidad (que se desplacen en una silla de ruedas o vayan acompañadas de un perro lazarillo o de compañía). Las madres con discapacidad deben disfrutar de la opción de transportar a sus hijos cada vez que sea necesario.
- 13.5** Los responsables de transporte deben poner especial empeño en garantizar que las mujeres con discapacidad tienen el mismo acceso que los demás y son tratadas de manera digna y no discriminatoria.
- 13.6** Las mujeres sordas y con deficiencias auditivas deben tener derecho a la movilidad, ya no únicamente en términos de transportes públicos y servicios especiales, sino sobre

todo en términos de acceso facilitado a la comunicación, a la información y a la televisión mediante el lenguaje de signos y los subtítulos. Las mujeres sordas y con deficiencias auditivas deben igualmente tener derecho a utilizar vídeos en los museos y demás recintos públicos, que deben estar dotados de señales luminosas de emergencia en caso de accidentes, incendios y demás situaciones peligrosas.

- 13.7** Las mujeres con discapacidad son conscientes del impacto de la forma de vida actual en el entorno. Al alterar el equilibrio ecológico, a la escala que sea, los seres humanos provocan daños en el ambiente que pueden causar deficiencias. Cabe citar como ejemplos de lo anterior las alergias y enfermedades genéticas provocadas por los residuos industriales. Algunas investigaciones apuntan a que enfermedades como el Parkinson ocurren con relativa frecuencia en las zonas agrícolas explotadas de manera intensiva y en las que se utilizan pesticidas y fertilizantes en abundancia. El grado elevado de exposición a los bifenilos policlorados o al plomo causa dificultades de aprendizaje en los niños. La planificación urbana puede prevenir el estrés psicológico, mientras los cambios en el estilo de vida también pueden contribuir, a largo plazo, a prevenir la discapacidad. La lista de daños al medio ambiente que pueden producir incapacidad y deficiencias es larguísima. Las mujeres con discapacidad de Europa desean subrayar la importancia de la sensibilización en cuestiones de protección del entorno y brindar su apoyo al mantenimiento de las investigaciones y concienciación relativas a la interacción entre medio ambiente y discapacidad.

14 Cultura, tiempo libre, deportes

- 14.1** Todos los países deben garantizar la plena integración y participación de las mujeres y niñas con discapacidad en las actividades culturales, y velar por que éstas puedan aprovechar su potencial creativo, artístico e intelectual. Se deben fomentar aquellos proyectos culturales en los que las mujeres y niñas con dificultades de aprendizaje puedan desarrollar su creatividad.
- 14.2** Los servicios y recintos culturales han de ser accesibles y estar disponibles para las mujeres con discapacidad.
- 14.3** Las mujeres y niñas con discapacidad deben disfrutar de las mismas oportunidades que los demás en lo relativo al tiempo libre y al deporte.
- 14.4** Conviene emprender acciones encaminadas a hacer posible que mujeres con discapacidad se conviertan en artistas profesionales en las diferentes ramas de las artes.

15 Centros nacionales de enlace sobre mujeres con discapacidad

- 15.1** El papel de enlace en cuestiones de discapacidad femenina debe incumbir a comités nacionales formados por representantes de los organismos estatales responsables de la promoción de la mujer, otros organismos públicos pertinentes, mujeres con discapacidad de ONG e individuos con experiencia en el asunto. Estos comités deben actuar como grupos operativos nacionales encargados de poner en práctica las recomendaciones relacionadas con las mujeres con discapacidad y desarrollar programas para la igualdad de oportunidades y la plena participación de las mujeres con discapacidad en la sociedad. Los centros nacionales de enlace deben asociarse en una red europea.
- 15.2** Estos centros nacionales de enlace también deben mantener vínculos estrechos con los comités nacionales sobre discapacidad existentes y los que se planee establecer, tal y como dispone el artículo 17 de las Normas Uniformes. Estos comités deben reforzarse si fuera necesario, o establecerse en el caso de que aún no existieran. Las mujeres con discapacidad y sus organizaciones deben ser miembros activos de los mencionados comités.
- 15.3** Los organismos estatales para la promoción de la condición de la mujer deben ser reforzados y contar con la participación de mujeres con discapacidad.
- 15.4** Las mujeres con discapacidad deben participar activamente tanto en las organizaciones de autoayuda de personas con discapacidad como en las organizaciones de mujeres. Las organizaciones nacionales y europeas de personas con discapacidad deben fomentar la creación de subcomités de mujeres con discapacidad o grupos independientes de mujeres con discapacidad. El Foro Europeo de la Discapacidad debe establecer un comité permanente sobre asuntos relacionados con las mujeres con discapacidad y animar a sus miembros a que creen sus propios grupos y comités sobre mujeres.
- 15.5** Los centros nacionales de enlace, al igual que las propias mujeres con discapacidad, deben poner en marcha campañas especiales para promover la afiliación de mujeres con discapacidad a estas organizaciones. Lo mismo cabe decir de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que se ocupan de las personas con discapacidad, o de otras ONG, en particular asociaciones de mujeres y grupos de presión femeninos.
- 15.6** Es preciso impulsar la presencia de mujeres con discapacidad en las delegaciones nacionales a las reuniones, conferencias y comisiones internacionales que se convoquen tanto sobre asuntos relacionados con la mujer como sobre las personas con discapacidad. Se debe fomentar la participación de las mujeres con discapacidad en general, y no sólo cuando consten en el programa asuntos específicamente relacionados con ellas.

- 15.7** Las organizaciones y organismos de la mujer, gubernamentales o no, nacionales y europeos deben integrar a las mujeres con discapacidad y los asuntos relacionados con éstas en el movimiento femenino, llevando a la práctica planes de acción tal y como disponen las presentes recomendaciones, la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer de Pekín de 1995 y la plataforma regional de acción de la Conferencia Regional de la Comisión Económica para Europa de 1994.
- 15.8** En el ámbito europeo, las mujeres con discapacidad deben trabajar, en el marco del Foro Europeo de la Discapacidad, en estrecha colaboración con el Grupo de Presión Europeo de Mujeres en asuntos de interés común. Las asociaciones nacionales de mujeres con discapacidad también deben tratar de colaborar con las plataformas nacionales del citado grupo de presión.

16 Órganos internacionales de enlace

- 16.1** En el sistema de Naciones Unidas, el órgano designado para promover la condición de la mujer y el órgano encargado de las personas con discapacidad deben prestar atención ininterrumpida a los asuntos relacionados con las niñas y mujeres con discapacidad, y colaborar estrechamente entre sí, y con las mujeres con discapacidad y sus organizaciones.
- 16.2** Las organizaciones de mujeres con discapacidad, incluidos los comités integrados en organizaciones de intereses más amplios, deben participar activamente en el seguimiento y las revisiones de que son objeto, a nivel intergubernamental, la Plataforma de Acción de Pekín y el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, como medios para promover la ejecución de las recomendaciones de este Manifiesto.
- 16.3** Con objeto de facilitar esta participación, los centros internacionales de enlace deben informar a las mujeres con discapacidad, sus organizaciones y las organizaciones volcadas en asuntos relacionados con las mujeres con discapacidad, especialmente a través de boletines y comunicados, y tratar de consultarlas con regularidad.
- 16.4** En la Unión Europea, debe crearse un consejo permanente de mujeres con discapacidad encargado de asesorar a la Comisión, al Parlamento y al Foro independiente de personas discapacitadas.

17 Actividades regionales y subregionales, financiación de proyectos

- 17.1** Se exhorta a todas las organizaciones que trabajan en el ámbito regional o subregional en Europa, tales como las instituciones de la Unión Europea, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, las oficinas regionales de los organismos especializados de la ONU como la OMS, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), otras organizaciones intergubernamentales y ONG regionales, incluidas las redes europeas de medios informativos, a que presten apoyo a las mujeres con discapacidad, incluyan los asuntos de interés prioritarios de éstas en sus programas y proyectos, y respalden las solicitudes de financiación de proyectos específicos procedentes de sus organizaciones.
- 17.2** Los organismos del sistema de Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales deben apoyar a las organizaciones no gubernamentales y organizaciones que se ocupan de las mujeres con discapacidad, y no sólo económicamente, con objeto de garantizar a las mujeres con discapacidad el ejercicio de sus derechos.
- 17.3** La Comisión Europea, el Parlamento Europeo, la ONU y sus organismos especializados, así como otros donantes internacionales, nacionales y locales deben dar prioridad a la financiación de programas para las mujeres con discapacidad. Del mismo modo, los programas ordinarios deben reservar fondos para la financiación de proyectos relacionados con las mujeres con discapacidad. Cuando entre las prioridades se cuenten las personas con discapacidad o las mujeres en general, se debe considerar de manera especial la inclusión de programas o partes de programas destinados a las mujeres con discapacidad.
- 17.4** Es preciso ejecutar y dar seguimiento, en estrecha cooperación con las ONG, a la plataforma regional de acción aprobada por los países de la región europea con motivo de la conferencia de la Comisión Económica para Europa de octubre de 1994.
- 17.5** Deben recaudarse recursos suficientes para poder poner en práctica las recomendaciones relativas a las actividades de carácter internacional. Se debe proporcionar el apoyo y la financiación necesarios para el desarrollo de proyectos para las mujeres con discapacidad y que cuenten con ellas.

18 Información estadística, investigación

- 18.1** Se recomienda encarecidamente a las administraciones nacionales que, cuanto antes, adopten las disposiciones necesarias para incorporar en las series estadísticas existentes datos específicos de cada género sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad. Es más, cada país debe emprender encuestas nacionales sobre la discapacidad, con objeto de investigar la incidencia de cada tipo de deficiencia, sus causas principales y las medidas que toman los individuos o las familias. La Comisión de Estadística de las Naciones Unidas elaborará para este fin un cuestionario tipo que pondrá de manifiesto la situación de las mujeres con discapacidad y permitirá recabar datos sobre su nivel de formación y de ingresos, y su situación laboral, entre otras cosas. Una encuesta de estas características permitirá analizar la situación nacional y establecer comparaciones regionales e internacionales. También sería aconsejable que el personal cualificado para la recogida de datos sobre mujeres con discapacidad participara en censos y encuestas familiares.
- 18.2** La Unión Europea debería establecer un observatorio sobre la discapacidad que cuente con un grupo de trabajo específico sobre mujeres con discapacidad. Es preciso seguir apoyando y animando a la Oficina Estadística de la Unión Europea, EUROSTAT –que ha autorizado la presentación de datos específicos del género en sus estadísticas referentes a las personas con discapacidad– para que vele por que los Estados miembros faciliten datos específicos según el género con objeto de poder establecer comparaciones a escala comunitaria.
- 18.3** La revisión en curso de la clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías emprendida por la OMS debe tener en cuenta, en todos los aspectos, la diferencia en función del género. Hay que tener bien presente que todos los aspectos –deficiencia, discapacidad, participación, factores ambientales– pueden tener detalles en los que la situación de hombres y mujeres sea diferente. Tanto los manuales como las directrices correspondientes deben hacer referencia a los aspectos de la discapacidad ligados al género. El Foro Europeo de la Discapacidad, entre otras actividades relacionadas con la revisión de la clasificación internacional, debe velar por que esto se cumpla.
- 18.4** Todos los programas de desarrollo en favor de las mujeres con discapacidad deben investigar las condiciones de vida reales de las mujeres con discapacidad, tanto en las zonas rurales como en las urbanas. Es más, deben investigarse los medios y las modalidades imprescindibles para mejorar la situación de las personas interesadas, elevar su nivel de vida y facilitarles los servicios que necesitan. Se debe fomentar la investigación y becar a investigadores en una amplia variedad de materias para que estudien la situación real de los diferentes grupos de mujeres y niñas con discapacidad.

- 18.5** Las descripciones facilitadas por las propias mujeres con discapacidad sobre su situación deben constituir la fuente de información prioritaria. La interpretación que hacen las propias mujeres de su experiencia y la documentación que se está recabando pueden sentar las bases de un amplio proyecto de investigación a escala mundial sobre las mujeres con discapacidad. Se sugiere que se vaya constituyendo una red internacional asociada a los centros nacionales de enlace sobre mujeres con discapacidad.
- 18.6** Las medidas que se adopten deben alentar a las instituciones académicas y los organismos de investigación que se dedican a estudiar la condición femenina a abordar la situación específica de las mujeres con discapacidad. De igual manera, se debe promover el que las instituciones que investigan la discapacidad tengan en cuenta la doble discriminación basada en el género y la discapacidad. Asimismo se debe estimular la investigación sobre la situación de las mujeres con discapacidad pertenecientes a otros grupos minoritarios tales como el de las mujeres migrantes o el de las minorías sexuales. Se deben fomentar igualmente otros estudios políticos y socioeconómicos que se refieran a la situación social de las mujeres con discapacidad. Se debe poner particular interés en mejorar el intercambio de experiencias de investigación. En este contexto, es especialmente importante incorporar e instruir a mujeres con discapacidad que cuenten con las cualificaciones apropiadas para hacerse cargo de la investigación.
- 18.7** Se debe investigar la situación de las migrantes y refugiadas con discapacidad en los diversos países de Europa. También es necesaria una investigación de gran alcance y de cobertura europea sobre los tipos y grados de violencia con que se enfrentan las mujeres con discapacidad.
- 18.8** En todos los proyectos de investigación relacionados directa o indirectamente con las personas con discapacidad se ha de tener muy presente la perspectiva del género.